

\* 1.10.780 756  
**COLECCION GENERAL**

DE LAS PROVIDENCIAS HASTA AQUI TOMADAS  
**POR EL GOBIERNO**

sobre el estrañamiento y ocupacion de temporalidades  
**DE LOS REGULARES DE LA COMPAÑIA,**

que existían en los Dominios de S. M.

**DE ESPAÑA, INDIAS, E ISLAS FILIPINAS,**

á consecuencia del Real Decreto de 27 de Febrero,  
y Pragmática-Sancion de 2 de Abril de este año.



**DE ORDEN DEL CONSEJO, EN EL EXTRAORDINARIO**

---

En **MADRID** en la Imprenta Real de la **GAZETA,**  
Año de 1767.

## ADVERTENCIA.

**P**ara el fácil uso de las providencias tomadas sobre el estrañamiento y ocupacion de temporalidades de los Regulares de la Compañia en estos Reynos, Indias, e Islas Filipinas, ha parecido necesario al Consejo en el Extraordinario, que se celebró en quince de Agosto á instancia del Señor Fiscal, acordar la reimpression de la Pragmática - Sancion, Reales Decretos, Cédulas, Provisiones, y Ordenes circulares en un volumen por orden de tiempo.

De esta manera los Jueces Comisionados así de España, como de las Indias tendrán á la mano las providencias, para obrar conforme al espíritu de ellas en los casos ocurrentes; y al mismo efecto las podrá consultar el público, quando las necesite en sus instancias y recursos de toda especie.

No se incluyen en esta Coleccion las Ordenes particulares dadas para los Dominios de Indias á los Comisionados, en atencion á estar pendiente la execucion en la América Meridional.

dional, teniendose ya noticia del acierto, con que se practicò en el distrito de las Audiencias Reales de Santo-Domingo, Guatemala, México y Guadaluaxara, tanto por los Comisionados, y zelo de los Prelados, como por el respeto de aquellos fidelisimos Vasallos à las Reales intenciones, que deben reposar en la piedad del Rey, y en la justicia de su Consejo.

*J. P. de S.*  
*M. de P. m. l.*

REAL

riores de estos Reynos executen puntualmente vuestros mandatos ; sinó que lo mismo se entienda con los que dirigiereis á los Virreyes , Presidentes , Audiencias, Gobernadores , Corregidores , Alcaldes Mayores , y otras qualesquiera Justicias de aquellos Reynos y Provincias ; y que en virtud de sus respectivos Requerimientos , qualesquiera Tropas , Milicias, ó Paysanage, dén el auxilio necesario , sin retardo ni tergiversacion alguna , só pena de caer el que fuere omiso en mi Real indignacion : y encargo á los Padres Provinciales , Prepósitos , Rectores , y demas Superiores de la *Compañía de Jesus* se conformen de su partè á lo que se les prevenga, puntualmente , y se les tratará en la execucion con la mayor decencia , atencion , humanidad y asistencia : de modo que en todo se proceda conforme á mis soberanas intenciones. Tendreislo entendido para su exácto cumplimiento , como lo fio y espero de vuestro zelo , actividad , y amor á mi Real servicio ; y dareis para ello las Ordenes , é Instrucciones necesarias , acompañando exemplares de este mi Real Decreto , á los quales , estando firmados de Vos, se les dará la misma fe , y crédito que al original. = *Rubricado de la Real Mano.* = En el Pardo á veinte y siete de Febrero de mil setecientos sesenta y siete. = Al Conde de Aranda, Presidente del Consejo.

*Es Copia del Original que S. M. se ha servido comunicarme. Madrid primero de Marzo de mil setecientos sesenta y siete.* = El Conde de Aranda.

En consecuencia se expidieron las siguientes Ordenes para *España.*

CAR-

*CARTA CIRCULAR CON REMISION DEL PLIEGO  
reservado, á todos los Pueblos en que existian Casas de la  
Compañía; y se dirigió á sus Jueces Reales Ordinarios.*

**I**Ncluyo á V. el pliego adjunto, que no abrirá hasta el dia dos de Abril; y enterado entónçes de su contenido dará cumplimiento á las Ordenes que comprende.

Debo advertir á V. que á nadie há de comunicar el recibo de esta, ni del pliego reservado para el dia determinado que llevo dicho: en inteligencia de que si ahora de pronto, ni despues de haberlo abierto á su debido tiempo, resultase haberse traslucido ántes del dia señalado por descuido, ó facilidad de V., que existiese en su poder semejante pliego, con limitacion de término para su uso, será V. tratado como quien falta á la reserva de su oficio, y es poco atento á los encargos del Rey, mediando su Real Servicio; pues previniéndose á V. con esta precision el secreto, prudencia y disimulo que corresponde, y faltando á tan debida obligacion, no será tolerable su infraccion.

A vuelta de Correo me responderá V. contextándome el recibo del pliego, citando la fecha de esta mi Carta, y prometiéndome la observancia de lo expresado; por convenir así al Real Servicio. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20. de Marzo de 1767. =  
El Conde Aranda. = Sr. D.N...